

**CONSTANCIA SECRETARIAL. ABRIL 4/2022**

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).**

**RAD:17001-40-03-003-2022-00012-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso ejecutivo seguido por el CASA LUKER S.A representado por en contra del GRUPO EMPRESARIAL ANDRADE CASTRO ZOMAC S.A.S representado por Jhon Jairo Andrade Pastrana y Hernando Andrade Pastrana, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- El apoderado de la parte actora solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- La apoderada judicial con facultad para recibir quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por CASA LUKER S.A representado por Rodrigo Augusto Novillo Rodríguez quien actúa mediante apoderada judicial en contra de GRUPO EMPRESARIAL ANDRADE CASATRO ZOMAC S.A.S representado por Jhon Jairo Andrade Pastrana y Hernando Andrade Pastrana, por pago total de la obligación demandada.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que en la cuenta de Ahorros No. 700010539 de Bancolombia, posea la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL ANDRADE CASTRO ZOMAC S.A.S. Medida comunicada mediante oficio sin número del 31 de enero de 2022.

El embargo de los depósitos bancarios que en las cuentas de Ahorros Nos. 418146582de Banco Davivienda; 182101742de Bancolombia; 614798262de Bancolombia; y 200432898 del Banco BBVA Colombia, posea el codemandado HERNANDO ANDRADE CASTRO. Medida comunicada mediante oficio No. 0151 del 31 de enero de 2022.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



La Juez

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafa9bac21ab7bc3a724aa5cd72d9df99b6a2efad9119e0c5376868bd8897433**

Documento generado en 04/04/2022 03:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**